Juzgado de lo Mercantil nº 03 de Barcelona
Avenida Gran Via de les Corts Catalanes, 111, Edifici C, planta 12 - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 935549463
FAX: 935549563
E-MAIL: mercantil3.barcelona@xij.gencat.cat

Concurso consecutivo XXX/XXXX

--

Materia: Concurso consecutivo

Parte concursada/deudora:
Procurador/a:
Abogado:

Administrador Concursal/ Experto en reestructuración:

AUTO N.º XXX/2024

Magistrada que lo dicta: Berta Pellicer Ortiz
Lugar y fecha : Barcelona, 11 de junio de 2024.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En el presente procedimiento, la administración concursal presentó solicitud de conclusión por insuficiencia sobrevenida de masa activa. Conferido el correspondiente traslado no se ha formulado oposición alguna a la conclusión del concurso.

Segundo. El deudor solicitó, de conformidad con el art. 501.2 del TRLC, exoneración del pasivo insatisfecho, del que se dio correspondiente traslado, sin que se haya formulado oposición alguna.

PARTE DISPOSITIVA

1.

2.

3.

4.

5. Concedo a **XXXXXXXXXXX** la exoneración del pasivo insatisfecho de los créditos exonerables tras la liquidación de la masa activa. La exoneración será DEFINITIVA y alcanza a la totalidad del pasivo concursal no satisfecho por el concursado , no constando que tenga pendiente "deuda no exonerable" , conforme al art 489 TRLC.

6. La exoneración alcanza a los siguientes créditos:

Acreedor	Importe (euros)
XXXXX	5.753,58
XXXXX	21.093,03
XXXXX	28.688,91
XXXXX	71.276,00
XXXXX	784.568,04
XXXXX	337,00
XXXXX	137.464,71
XXXXX	30.316,93
XXXXX	34.232,08
XXXXX	36.830,48
XXXXX	49.727,24
XXXXX	70.400,00

7. El pasivo no satisfecho se debe considerar extinguido , sin perjuicio del régimen de revocación previsto en el art 493 TRLC.

8. Los acreedores afectados por la exoneración no podrán iniciar ningún tipo de acción frente al deudor para el cobro de los mismos (art 490.1 TRLC).

9. La exoneración supone la extinción de los créditos a que alcanza la declaración, sin que alcance a los obligados solidarios , fiadores, avalistas, aseguradoras y quienes , por disposición legal o contractual , tengan la obligación de satisfacer la deuda afectada por la exoneración.

Expídase mandamiento a los acreedores afectados por la exoneración definitiva, para que comuniquen la exoneración a los sistemas de información crediticia a los que previamente hubieran informado del impago o mora de deuda exonerada para la debida actualización de los registros. Dicho mandamiento se expedirá a instancia de parte. Todo ello , sin perjuicio del derecho de del deudor de solicitar testimonio de esta resolución para requerir directamente a los sistemas de información crediticia la actualización de sus registros para dejar constancia de la exoneración.

Esta resolución será notificada y publicada conforme al art. 482 LC, en la misma forma que se acordó para la declaración de concurso. Y será inscrita en los registros en que se inscribió dicha declaración y comunicada a los órganos judiciales y/o administrativos a los que se ordenó la suspensión de los procedimientos de ejecución contra el patrimonio de la parte concursada, a fin de que, en su caso, los archiven definitivamente. A tal efecto , líbrese mandamiento al Registro Civil , al que se adjuntara testimonio de esta resolución con expresión de su firmeza , a fin de que proceda a las inscripciones correspondientes.

Contra esta resolución cabe recurso de Apelación que se puede interponer en el plazo de los 20 días posteriores al de su notificación.

Lo acuerdo y firmo.
La Magistrada